

## Competencia. Penal. Falsificación de documentos. Escritura pública \*

### Doctrina:

*El juez provincial que previno debe continuar tramitando la causa iniciada a raíz de la denuncia relativa a la supuesta falsedad de un instrumento público –en el caso, un poder especial–, en tanto de lo actuado no es posible determinar fehacientemente si la falsificación es ideológica o material, siendo que dicho aspecto es de particular relevancia para fijar la competencia territorial porque de tratarse del primer supuesto, debería conocer el juez del lugar en*

*que se confeccionó el documento, mientras que si la falsificación lo afectara en su integridad y no pudiera establecerse el lugar de creación, sería competente la justicia con jurisdicción en donde se lo intentara hacer valer y se comprobara el delito (del dictamen del Procurador Fiscal que la Corte hace suyo).*

Corte Suprema de la Nación, noviembre 29 de 2005. Autos: “Latorre, Antonio J.”.

---

\* Publicado en *La Ley* del 14/2/2006, fallo 110.022.